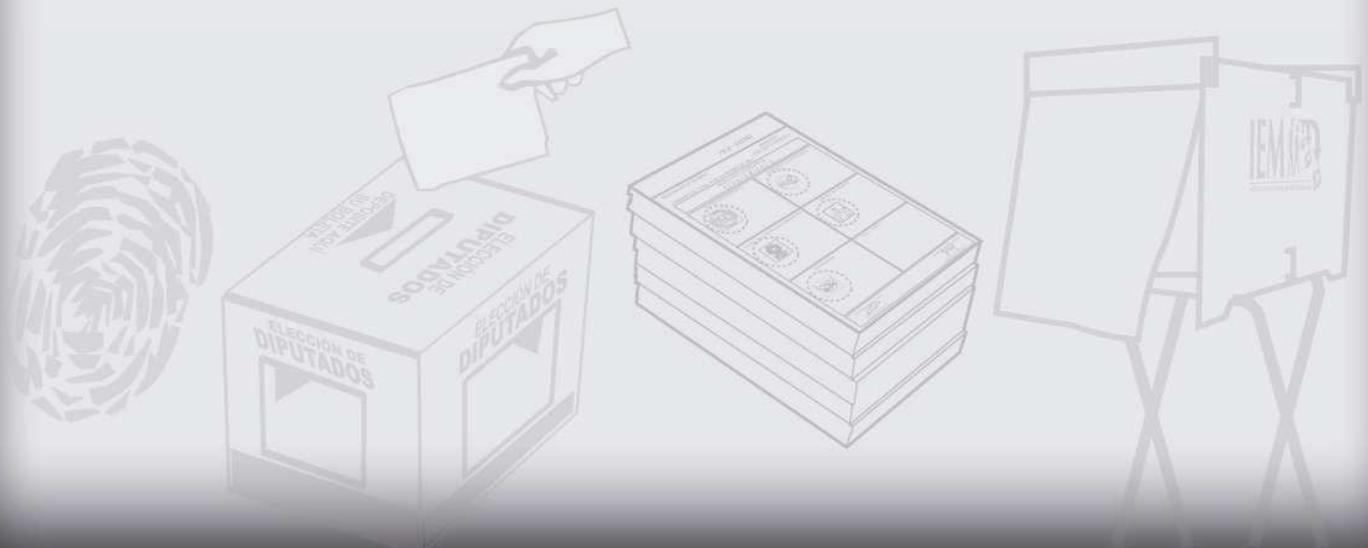


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se determina que los funcionarios de mesas directivas de casilla que aparezcan en la primera y segunda publicación a que se refieren los artículos 145 y 148 del Código Electoral del Estado, así como los ciudadanos de la lista de reserva, no podrán ser acreditados como representantes de partidos políticos o coalición ante casilla o generales.

Fecha: 11 de febrero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA QUE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE APAREZCAN EN LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 145 Y 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS DE LA LISTA DE RESERVA, NO PODRÁN SER ACREDITADOS COMO REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN ANTE CASILLA O GENERALES.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 13 trece de noviembre del año próximo pasado, se efectuó la jornada electoral para la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado.

SEGUNDO. Con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2011, el Consejo Municipal electoral competente, declaró válida la elección de ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán; acto, entre otros, que fue impugnado por el Partido Acción Nacional, ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quien con fecha 16 de diciembre del año 2011, emitió resolución, confirmando la declaratoria de legalidad y validez de la elección de ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría a favor de los integrantes de la planilla postulada en candidatura común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

TERCERO. Contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado, el Partido Acción Nacional, interpuso ante la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional, mismo que se resolvió mediante sentencia de fecha 28 de diciembre del año próximo pasado, conforme a los siguientes puntos resolutivos: "PRIMERO. Se revoca la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil once, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-096/2011, conforme a lo precisado en el último considerando del presente fallo.- SEGUNDO. Se decreta la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, celebrada el trece de noviembre de dos mil once. En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. TERCERO. Comuníquese la presente determinación al Honorable Congreso del Estado de Michoacán, así como al Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que procedan conforme a la ley."



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2012

CUARTO. En sesión de fecha 11 once enero del año 2012, dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el Calendario para la elección extraordinaria de Morelia, estableciendo como fecha de la elección el 03 de junio de este año; en base a ello en Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de enero de 2012, dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó la convocatoria para la elección extraordinaria.

QUINTO. Contra el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprobó el calendario de la elección extraordinaria de referencia, los partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo, promovieron Juicio de Revisión Constitucional, que fue registrado en la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número ST-JRC-2/2012, mismo que fue resuelto mediante sentencia de fecha 08 de febrero de 2012, que concluyó con los siguientes Puntos Resolutivos:

“PRIMERO. Se revoca el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueba el Calendario para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; aprobado en sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil doce.

SEGUNDO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se comuniquen el presente fallo, emita un nuevo acuerdo, en el que se fije como fecha para la celebración de la jornada electoral relativa a la elección extraordinaria correspondiente al Municipio de Morelia, Michoacán, el uno de julio de dos mil doce; para lo cual deberá realizar los ajustes necesarios al calendario respectivo, respecto de las distintas actividades a realizar en el proceso electoral extraordinario de marras.

TERCERO. Transcurrido el plazo indicado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la autoridad competente para atender lo señalado en este fallo, deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento, adjuntando las constancias que lo justifiquen.

CUARTO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que realice las gestiones necesarias ante el Congreso local, para que dicha autoridad administrativa electoral, se encuentre en condiciones de llevar a cabo el proceso electoral extraordinario de mérito.”

SEXTO. En cumplimiento de la sentencia citada, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 09 de febrero de 2012, se aprobó el nuevo calendario de la elección extraordinaria del ayuntamiento del Municipio de Morelia, en el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2012

que, entre otras cosas, se estableció como fecha de la elección, el uno de julio del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los partidos políticos son corresponsables en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado; 34, fracción I, y 96, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Que en términos del artículo 149, del Código Electoral del Estado, los partidos políticos tienen derecho a designar representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales ante los Consejos Municipales, a partir de que éstos aprueben el número de casillas que se instalarán y hasta quince días antes de la elección.

TERCERO.- Que de conformidad a lo señalado en el artículo 145, del ordenamiento sustantivo de la materia, y acorde con el Calendario aprobado para la elección extraordinaria del ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, a más tardar el 27 de mayo del presente año, el Consejo Municipal electoral de Morelia, Michoacán, publicará el número de casillas electorales que se instalarán, su ubicación y el nombre de sus funcionarios. Publicación que se fijará en las oficinas del Consejo Electoral correspondiente, en los edificios y lugares públicos más concurridos.

CUARTO. Que así mismo, como lo dispone el artículo 148, del mismo ordenamiento, quince días antes de la jornada electoral, el 16 de junio del presente año, el Consejo municipal hará la segunda publicación de las listas de casilla, con su ubicación y los nombres de sus funcionarios.

QUINTO.- Que en términos de lo preceptuado por el artículo 135, del Código Electoral del Estado, la Mesa Directiva de Casilla es el órgano que tiene a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos, en la casilla correspondiente.

SEXTO.- Que la integración de las Mesas Directivas de Casilla, es un aspecto vertebral del proceso electoral, por lo que es una actividad prioritaria y de mayor interés del Instituto Electoral de Michoacán, sustentada por todas las acciones y estrategias del Programa de Capacitación Electoral 2012.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2012

SÉPTIMO.- Que así mismo, la capacitación electoral también reviste uno de los puntos de mayor importancia en todo proceso electoral, puesto que de ella depende la idoneidad con la que los funcionarios de las mesas directivas de casilla reciban y cuenten los votos de los ciudadanos y, cuanto mayor y mejor capacitados estén, mayores garantías habrá de que su desempeño sea adecuado y eficaz.

OCTAVO.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141, fracciones II y IV, del Código Electoral del Estado, y de acuerdo además a lo señalado en el Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2012, la Primera Etapa de capacitación inicia el 19 de marzo y concluye el 26 de mayo del presente año; en tanto que la Segunda Etapa de Capacitación iniciará el 28 de mayo misma que concluirá el 30 de junio de este año, dirigida específicamente a los ciudadanos que sean aprobados y publicados, para la integración de estos órganos electorales.

NOVENO. Que de acuerdo al Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, se prevé como meta de capacitación para la Primera de sus Etapas 12 ciudadanos por casilla, a razón de 3 funcionarios propietarios, 3 funcionarios generales y 6 ciudadanos de lista de reserva con la finalidad de realizar las sustituciones que resulten por la procedencia de objeciones de los partidos políticos, renunciaciones o negativas a participar o el incumplimiento de los requisitos legales. Así mismo, en el referido Programa se establece en el procedimiento de sustitución que los funcionarios designados como propietarios serán sustituidos por los funcionarios generales y éstos por ciudadanos de la lista de reserva.

NOVENO.- Que los criterios señalados anteriormente han sido sustentados también por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de la jurisprudencia intitulada *"FUNCIONARIOS ELECTORALES DE CASILLA. LA MEDIDA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA CUAL IMPONE LA OBLIGACIÓN A LOS CIUDADANOS DE DESEMPEÑAR FUNCIONES ELECTORALES, EXCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE QUE PARTICIPEN COMO REPRESENTANTES DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, SALVAGUARDA FINES CONSTITUCIONALMENTE LEGÍTIMOS Y RAZONABLES."*

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 113, fracción III, del Código Electoral del Estado, emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2012

ACUERDO:

UNICO.- Con el objeto de que las Mesas Directivas de Casilla que serán instaladas el día 01 uno de julio del año 2012 dos mil doce, sean integradas por los ciudadanos insaculados y debidamente capacitados en sus dos etapas como lo dispone el artículo 141, fracciones II y IV, del Código Electoral del Estado, se determina que aquellos ciudadanos que resultaron aprobados por el Consejo Municipal de Morelia, Michoacán, como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla y que aparezcan en la Primera y Segunda Publicación a que se refiere los numerales 145 y 148 de ese cuerpo legal, así como los ciudadanos de la lista de reserva, no podrán ser acreditados como representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas de casilla ni como representantes generales ante el Consejo Municipal de Morelia, Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del Consejo Municipal Electoral de Morelia, Michoacán, del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo acordó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el día 11 once de febrero de 2012, dos mil doce.- -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**